



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término otorgado la demandada Colfondos S.A., no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00671. Sirvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00671 00

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2025.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías no allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda conforme a lo indicado mediante proveído del 26 de junio de 2024, en ese sentido, el Despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la pasiva y por lo anterior, se aplicará la consecuencia jurídica señalada en el art. 31 del CPTSS, teniéndose como indicio grave en su contra.

Ahora, se rechazará el llamamiento en garantía, en vista de que Colfondos S.A Pensiones y Cesantías no subsanó las falencias precitadas en el auto calendado el 26 de junio de 2024, por tal razón, el Despacho **RECHAZA** el llamamiento en garantía presentado por dicha administradora.

De igual forma, da cuenta el Despacho que en archivo 13 del expediente digital, reposa memorial proveniente de Protección S.A, quien informa que con ocasión del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y su decreto reglamentario 1225 de 2024, luego de realizar la doble asesoría y diligenciar la solicitud de traslado, la señora Rebolledo Torres se encuentra afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones, adjuntando para ese efecto certificación expedida por Colpensiones (fl. 9 Archivo 13).

En consecuencia, **previo a continuar** con el trámite de este asunto se requiere a la apoderada de la parte actora para que, en el término de **3 días**, informe al despacho de manera expresa su intención, o no, de continuar con el trámite de sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DISPONE

PRIMERO: PREVIO A CONTINUAR con el trámite de este asunto se requiere a la apoderada de la parte actora para que, en el término de **3 días**, informe al despacho de manera expresa su intención, o no, de continuar con el trámite de sus pretensiones.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, por lo expuesto.

TERCERO: RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, por lo expuesto.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital [11001310504420230067100](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales8).

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales8

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **011 del 18 de febrero de 2025**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria

Salazar

Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af969f1f99f78d2ea5eb3752c68ce99f6a030d6cc01b081ec570b931eeb5c65f**

Documento generado en 17/02/2025 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>